fuera de poblado y á la hora que el Coronel ó e que mande lo disponga, para lo cual el Sargento de Banda pedirá el permiso correspondiente, teniendo entendido, que tanto á la salida del cuartel, como á su regreso, deberá ir la Banda á la sordina.

TITULO XIV

Del Subteniente de Infantería

Art. 318. El Subteniente obedecerá desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio, y á los Tenientes y Capitanes de la Compañía distinguiendo en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como inmediatos superiores.

Art. 319. Sabrá todas las obligaciones correspondientes al soldado, Cabo y Sargento, y las de los superiores hasta el Capitán primero, las órdenes generales y leyes penales.

Art. 320. Deberá conocer por sus nombres á todos los Sargentos, Cabos y soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno, y si es conveniente el trato que los Sargentos y Cabos dan á los soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones y reprenderá ó castigará las faltas que notare, arrestando á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel,

según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al inmediato superior.

Art. 321. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distinción de la que existe en el cuartel, y de la que está empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 322. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía, una por antigüedad, con los nombres y apellidos, patria y lugar del nacimiento ó residencia habitual; y la otra con los nombres, prendas de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones de cada soldado, determinando la fracción á que cada uno pertenezca.

Art. 323. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente al punto de reunión á la hora que esté prevenido; y cuando los Sargentos hayan pasado revista, pasará él la suya, reconociendo muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene; hará lo mismo con las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes para el objeto que se destinen; corregirá las faltas que se notaren, y en seguida dará parte al Teniente, á quien seguirá durante la revista que éste practique, para satisfacer á las preguntas que le hiciere.

Art. 324. La obligación de asistir semanariamente á las revistas de ropa y armas, es común

al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos, á quien ningún Oficial ha de faltar, pues sólo en la diaria asistencia de lista, excepto en la de la tarde, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada Compañía.

Art. 325. Asistirá con toda puntualidad á la hora señalada para la revista semanal de ropa y armas, en la cual, acompañado de los Sargentos, confrontará con la lista de prendas, las que cada soldado tiene y presente á su inspección; y si considera algunas inútiles ó encuentra que otras falten, prevendrá al Sargento que lo anote para su reposición, y que se arreglen las que necesiten compostura, poniendo cuidado en que los botones, escudos y correaje estén muy limpios, la ropa sin manchas y todo con el aseo y propiedad correspondientes.

Art. 326. Al revisar las armas, examinará prolijamente una á una, para ver si no les falta alguna de sus piezas, y si están todas en corriente: preguntará á cada soldado si en el uso de la suya ha notado algún defecto, haciendo que se lo explique para que se corrija, si realmente existiere; y en seguida reconocerá las municiones para ver si están completas y las cartucheras en buen estado. Concluído este reconocimiento, dará parte al Teniente, ó en ausencia de éste, al superior que allí se encontrare, pidiendo permiso para retirar la tropa ó esperar á las demás Compañías, si así se le ordenare.

Art. 327. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía que se hallen curando en el hospital, para informarse del estado de su salud y asistencia que reciban, dando cuenta á su inmediato superior de las novedades que hubiere.

Art. 328. No obstante que el servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos, debe entenderse obligatorio para todos ellos vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los indivíduos de tropa de todo el Batallón, aún cuando sea fuera del cuartel; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus Jefes.

Art. 329. Siempre que entre á la cuadra, reconocerá si está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que se le dieren; y remediará lo que pueda por sí y estuviere en sus facultades.

Art. 330. A la hora de la lista, examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza, y mandará al Cabo respectivo, para que inmediatamente se corrija la falta que notare.

Art. 331. Cuando se halle de facción, sea en paz ó en guerra, hará que se observen estrictamente las órdenes que reciba, sosteniendo con firmeza las suyas, cuando él tuviere el mando.

Art. 332. No estando de servicio y cuando sea necesario, será de su deber ayudar al Capitán primero y segundo de su Compañía, en todo lo

relativo á la documentación y desempeñar con exactitud y limpieza los trabajos que se le encarguen.

Art. 333. En ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste, con todo el celo que exige el buen servicio.

TITULO XV

Del Subteniente de Caballería

Art. 334. Las obligaciones consignadas en el título anterior para el Subteniente de Infantería, son comunes al de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia, en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo en lo relativo á su arma, observar las siguientes:

Art. 335. Cuando esté de semana, asistirá á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso de la caballada de su Escuadrón; reconocerá si en los caballos hay alguna novedad, si están bien herrados, y si cada soldado tiene cariño al suyo, pues esto contribuye á su conservación y buen estado.

Art. 336. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadrón; y en la lista de prendas aumentará las pertenecientes al equipo de montar.

Art. 337. Revistará con frecuencia las monturas, examinando escrupulosamente las piezas de que se componen; y hará que se reparen las que lo necesiten.

Art. 338. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, la manera de ensillar y desensillar, poner la brida, arma, grupera y equipo en el caballo, á montar y desmontar con soltura y agilidad, y á llevar las riendas.

Art. 339. Siempre que estuviere encargado de vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 340. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga á las caballerizas de su Escuadrón, dará parte ásu inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes, los encargados del servicio de macheros.

TITULO XVI

Del Subayudante

Art. 341. Para la comisión de Subayudante, se escogerá al Subteniente más apto, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, á quien estará directamente subalternado y además observará las siguientes:

Art. 342. Vigilará que se asee el cuartel y sus inmediaciones.

Art. 343. Cuidará de que los indivíduos de Banda concurran conducidos por el Sargento, al lugar destinado para la escoleta, y no permitirá

que se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de su arma, á cuyo efecto los sabrá de memoria.

Art. 344. Concurrirá diariamente al hospital, acompañado de un Sargento de cada Compañía ó Escuadrón, que tuviere enfermos en él, para informarse del estado de salud que guarden, de la asistencia que reciban y presenciar la entrega de lo que por sus haberes les corresponda.

Art. 345. Con los estados que los Sargentos deberán presentarle, formará por duplicado el general, para entregar, uno al Capitán nombrado de visita, y otro al Mayor del Batallón ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos.

Art. 346. Concurrirá con puntualidad á tomar la orden y seña de la plaza, las cuales entregará al Ayudante, y después de haber recibido de éste la primera con la particular del Cuerpo, mandará dar el toque respectivo y la comunicará á los Sargentos de semana.

Art. 347. Tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento, para que se nombre el servicio por turno riguroso.

Art. 348. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Subayudante desempeñará las funciones que se detallan para los Subtenientes.

Art. 349. Siempre que el Batallón ó Regimiento haya de formar para instrucción ó cualquier otro acto del servicio, concurrirá para desempeñar las funciones que le corresponden.

Art. 350. En las formaciones, el Subayudante será el que lleve la bandera ó estandarte.

Art. 351. Además de las obligaciones consignadas en este título, desempeñará las del Ayudante en todo aquello que no se oponga á su gerarquía, cuando éste no se halle presente.

Art. 352. Este servicio se alternará entre los dos Subayudantes, que debe tener cada Cuerpo, ya sea diariamente ó por semanas, á juicio del Coronel.

TITULO XVII

Del Teniente

Art. 353. El Teniente deberá sujetarse, para el cumplimiento de sus obligaciones, además de las detalladas para el Subteniente de Infantería ó Caballería, que en lo general le son comunes, á las siguientes:

Art. 354. Tomará interés por el buen estado y útil servicio de su Compañía ó Escuadrón, debiendo estar al tanto de cuantas noticias se relacionen con su gobierno interior, para dirigir todo acertadamente, siempre que por ausencia de los Capitanes recaiga el mando en él.

Art. 355. Aun cuando no esté de semana, acreditará su empeño en el cuidado de la Compañía ó Escuadrón, debiendo como inmediato subalterno de los Capitanes, ser muy puntual en asistir dia-

riamente al cuartel, para cerciorarse de si los Sargentos, Cabos y soldados cumplen con sus obligaciones.

TITULO XVIII

Del Capitán segundo de Infantería

Art. 356. El Capitán segundo deberá saber todas las obligaciones detalladas en esta Ordenanza, desde el soldado hasta el Coronel, las órdenes generales y leyes penales; y tendrá las facultades que se conceden al Capitán primero para imponer castigos correccionales á los Oficiales é individuos de tropa.

Art. 357. Como segundo Comandante de la Compañía, substituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas ó accidentales, y le secundará en todas las disposiciones que se dieren relativas al servicio, vigilando el exacto cumplimiento de ellas.

Art. 358. Se encargará muy especialmente de llevar los libros y formar los documentos que se requieran, conforme á las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo á los modelos que se manden observar.

Art. 359. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallón ó Compañía y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo anterior le están encomendados.

Art. 360. Acompañará al Capitán primero en

las revistas que éste pase á la Compañía, para informarle de todo lo que desee saber respecto á este asunto.

TITULO XIX

Del Capitán segundo de Caballería

Art. 361. Las obligaciones prescritas en el título anterior, son comunes al Capitán segundo de Caballería, debiendo, en lo concerniente á su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

TITULO XX

Ordenes generales

Art. 524. Todo militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goce y empleo que ejerza. Se le permite el recurse de representar en todos asuntos, haciéndolo por conducto de sus inmediatos superiores y con buen modo; y si éstos no le hicieren justicia, podrá llegar hasta el Presidente de la República con la representación de su agravio; pero se prohibe á todos y á cada uno de los indivíduos del Ejército, usar, permitir ó tolerar á sus inferiores, cualquiera murmuración sobre que se altera el orden de los ascensos, que es corto el sueldo, poco el pré ó el rancho, malo el vestuario, mucha la fatiga, ú otras especies que

con grave daño del servicio indisponen los ánimos. Se encarga muy particularmente á los Jefes, que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 525. Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente: si tuviere queja de él, la expondrá á quien la pudiere remediar; y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 526. Los militares tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al buen concepto y estimación de sus Jefes y merecer la consideración del Supremo Gobierno, será cumplir exactamente con las obligaciones de su empleo, acreditar mucho amor al servicio, honrosa ambición y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, aptitud y constancia.

Ar. 527. El más grave cargo que se puede hacer á todo militar, y muy particularmente á los Jefes, es el de no haber dado cumplimiento á la Ordenanza y á las órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas, es la base fundamental del servicio; y por el bien de él se vigilará castigando severamente al que contraviniere.

Art. 528. La profunda subordinación á los superiores, el respeto á la justicia, la consideración y urbanidad con los paisanos, la circunspección y buen trato con sus inferiores, han de ser cualida-

des que distingan siempre á los individuos del Ejército.

Art. 529. Desde el Cabo hasta el General de División inclusive, tendrán especial cuidado de no excederse, ni aun en una palabra mal sonante, cuando reprendan á sus inferiores, para no dar motivo á la insubordinación; pues deben tener siempre presente su educación y dignidad, sin rebajarse jamás hasta el extremo de hacerse acreedores á un severo castigo por su abuso de autoridad.

Art. 530. El militar que siendo reprendido por un superior, alegue sus méritos, aprobación que ha tenido de otros Jefes ú otras razones ajenas en aquella ocasión del sentimiento que debe causarle su falta, y con la subordinación que debe oir al superior, será castigado conforme á las circunstancias del caso.

Art. 531. Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los Jefes, se castigará con rigor; y la falta será tanto más grave, cuanto mayor fuere la graduación del que la cometiere.

Art. 532. Ningún militar podrá disculparse con la omisión ó descuido de sus inferiores, en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo Jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que deba celar el cumplimiento de sus órdenes, tomando contra éste la providencia que fuere del caso, si resul-

tare culpable; en la inteligencia, que de no hacerlo, recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 533. Todo servicio sea en paz ó en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 534. Todo el que tenga mando en un puesto, será responsable de la vigilancia de su tropa, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las generales que explica la Ordenanza, debiendo tomar en los accidentes y casos imprevistos el partido correspondiente á su situación y objeto, y elegir en los dudosos el más digno de su espíritu y honor.

Art. 535. Todo militar, sin distinción de graduación, que sobre cualquier asunto del servicio diere á sus superiores, por escrito ó de palabra, informe contrario á lo que supiere, será castigado con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 536. El que estuviere mandando una fracción de tropa, no se quejará á su Jefe de estar ésta cansada, de no poder resistir la celeridad del paso ó fatiga que se le ha designado, ni vertirá especies que impidan hacer uso de ella; y si algo tuviere que exponer á este respecto, lo hará con toda reserva y fundadas razones. La contravención en semejantes casos será castigada como falta grave.

Art. 537. El militar á quien su propio honor y espíritu no estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio. El llegar tarde á sus

obligaciones, aunque sea de minutos, el excusarse de hacer la fatiga que le corresponda con males supuestos ó imaginarios, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que de propia voluntad adelante cosa alguna y el hablar pocas veces de la profesión militar, son prueba de gran desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 538. En cualquier militar con mando, será prueba de corto espíritu é ineptitud el manifestar que no pudo reducir la tropa al orden, que él solo no fué bastante á sujetar á tantos, ú otras especies dirigidas á disculparse de su cobardía ó de los excesos de su gente: porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio al peligro. Los que falten á este deber serán juzgados con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 539. Todo individuo del Ejército, cuando fuere nombrado para algún servicio, se hallará puntualmente en el lugar y hora determinados en la orden que se le diere; y se previene á los Generales y Jefes superiores, que no disimulen ni aun la demora de minutos, en asunto tan interesante al acierto de las operaciones y descanso de las tropas.

Art. 540. El que fuere nombrado para algún servicio, cualquiera que sea su graduación, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni dispu-

tar lugar para sí, ni para la tropa que lleve; y aunque no le toque el servicio, ni el puesto que se le señale, ó se considere por cualquier motivo agraviado, reservará su queja hasta haber cumplido la facción á que se le destinó y entonces la presentará al Jefe que corresponda.

Art. 541. Ningún militar en campaña podrá alegar ni decir que le toca ó no un lugar fuera de la línea, en que empleare á otro el General en Jefe del Ejército, quien sin sujetarse ni ceñir su elección á turno ni formalidades, empleará á sus subordinados en los puestos y destinos más convenientes para el servicio; igual derecho tendrá todo General, así como el que mande Batallón ó Regimiento respecto á sus inferiores. Se prohibe que persona alguna ó Cuerpo pida explicaciones en este asunto, haga representación ó manifieste agravio.

Art. 542. El que mande un puesto y fuere atacado, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas.

Si el General en Jefe tuviere alguna duda acerca de su conducta, le hará juzgar con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 543. El que tuviere orden de conservar un puesto á toda costa, lo hará.

Art. 544. Todo militar en campaña ó al frente del enemigo, infundirá á sus inferiores el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad,

castigando toda conversación dirigida á elogiar su disciplina, armamento, municiones, caballos, provisiones é inteligencia de sus Jefes.

Art. 545. Ningún Oficial en campaña podrá ausentarse ni un instante del lugar en que esté acampado su Batallón ó Regimiento sin permiso del Jefe de él, ni por más de cuatro horas, sin el del Jefe de su Brigada; el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, de ninguna manera solicitará licencia para salir fuera del campamento.

Art. 546. Se prohibe á todos los Oficiales en servicio activo, pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnición en que se hallen, sin autorización del General en Jefe en campaña, y del Comandante Militar ó Jefe de las armas en guarnición, solicitada por conducto de su Jefe respectivo.

Art 547. Todo militar en servicio, en disponibilidad ó retirado, tiene el deber de reprender á cualquier inferior que fuera de los actos oficiales cometa alguna falta ó acción indigna en lugares públicos ó habitaciones particulares, y aun entregarlo en una guardia, en calidad de detenido; consignando allí mismo, por escrito, el motivo que ha dado lugar á esa providencia, si el que la toma fuere Sargento ó Cabo.

Art. 548. Ningún individuo del Ejército podrá hacer representación en nombre de otros, ó peticiones en cuerpo en asuntos militares, y mucho me-

nos las que se dirijan á retardar ó contrariar las órdenes que se hubiesen expedido relativas al servicio.

Art. 549. Ningún militar podrá representar por apoderado en asuntos militares, de cualquiera especie que fueren, excepto los procesados que lo podrán hacer por medio de sus defensores.

Art. 550. Las clases de tropa, Oficiales y Jefes autorizados para imponer castigos correccionales, ejercerán esta facultad conforme á lo que determine el Reglamento respectivo.

Art. 551. Los Coroneles con mando de Batallón ó Regimiento tendrán derecho á dos soldados asistentes de su Batallón ó Regimiento, y los demás Jefes y Oficiales en los Cuerpos de tropas á uno.

Art. 552. Todos los Jefes y Oficiales que sean de igual ó menor graduación que la del Comandante Militar del lugar donde resida el Ejecutivo, se le presentarán poniéndose á sus órdenes; pero si fueren de mayor categoría, lo harán al Secretario de Guerra y Marina.

Art. 553. Se prohibe á los individuos del Ejército, aceptar presentes ofrecidos en nombre de sus inferiores ó subordinados, y promover, colectar ó integrar suscripciones para estos obsequios colectivos. Además de las penas que los Códigos impongan á los infractores de este artículo, la Secretaría de Guerra anotará el hecho en sus hojas de servicios.

Art. 554. Los objetos pertenecientes al Ejército que son de propiedad de la Nación, no se rematarán ni venderán, sin autorización previa de la Secretaría de Guerra é intervención de la de Hacienda.

MODELO NUM. 1

Regimiento núm. .... Escuadrón.

Lista *nominal, con destinos, de los individuos del expresado y reseña del caballo que cada uno monta.*

CLASES	NOMBRES	Destino de hombres	Nombre del caballo	Fierro	Edad	ALZADA M.	ALZADA C.	Número de orden	PELO Y SEÑAS PARTICULARES	Destinos de caballos
Sargento 1.º	José Sánchez.		El Apache.	Px	7 años	1	62	154	Colorado, lucerillo 3 alvo C B y D Castrado y de buena calidad.	De destacamento en .....
Sargento 2.º	Ignacio Lugo.	De destacamento en	„ Coyote.	A s	5 „	1	56	155	Grullo estrella 2 alvo, delantero, Castrado regular.	.....
Id.	José Hernández.	En el hospital.	„ Grillo.	8	4 „	1	60	156	Retinto, cabos negros, estrella y C. Entero y muy bueno.	.....
Id.	Eduardo Loria.	Preso procesado.	„ Chivo.	S	6 „	1	61	157	Colorado, 4 alvo, Castrado y de buena calidad	.....
etc.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cabo.	Jesús Montenegro.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id.	Miguel Marín.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id.	Pablo Cisneros.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
etc.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Trompeta.	Antonio Alegría.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id.	Juan Montiel.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
etc.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mancebo.	Julio Vázquez.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Soldado de 1.ª	Manuel Arce.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
etc.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Soldado	José Viniegra.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
etc.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Lugar y fecha.
Antefirma.
Firma.